



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-03998-00
Demandante: DON AMARIS RAMÍREZ-PARIS LOBO
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y OTROS

Temas: Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito enviado por correo electrónico el 7 de septiembre de 2020¹ al buzón *web* del aplicativo de Tutelas y *Habeas Corpus* de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá², la señora Don Amaris Ramírez-Paris Lobo, actuando en nombre propio, ejerció acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, el municipio de San José de Cúcuta, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Libre de Colombia, con el fin de que le sean amparados sus *derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, de acceso a la administración de justicia, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a la “moralidad pública”*.

2. La accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión del *“injustificado retardo”* del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y el Juzgado Séptimo Administrativo de San José de Cúcuta para resolver las medidas cautelares y el recurso de apelación, respectivamente, que presentó en los siguientes procesos judiciales:

- (i) Medio de control de simple nulidad que promovió la señora Don Amaris Ramírez-Paris Lobo contra el municipio de San José de Cúcuta, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Libre de

¹ Folio 1 del expediente digital de tutela.

² La acción de tutela fue enviada al buzón *web* tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co





Colombia, identificado con radicado N° 54001-23-33-000-2019-00345-00, que tramita el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y en el que, según la accionante, no se han pronunciado sobre la admisión de la demanda y las medidas cautelares solicitadas con la misma.

- (ii) Medio de control de protección de derechos e interés colectivos que promovió la señora Don Amaris Ramírez-Paris Lobo contra el municipio de San José de Cúcuta, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Libre de Colombia, identificado con radicado N° 54001-33-33-007-2019-00387-00, que tramita el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de San José de Cúcuta y en el que, según la accionante, no se ha concedido el recurso de apelación que presentó contra el auto de 31 de julio de 2020.

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

“15. Por los anteriores argumentos solicito que de forma urgente se decrete la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte dentro del marco del Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, hasta tanto se decida (sic) de fondo las medidas cautelares solicitadas en las demandas (sic) de Nulidad radicado 54001233300020190031500 que se sigue ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander; y de Acción Popular radicado 54001333300720190038700 que se adelanta ante la Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta con recurso de apelación sin resolver”³.

1.2. Actuaciones procesales relevantes

4. El 8 de septiembre de 2020, el aplicativo de Tutelas y *Habeas Corpus* de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá envió al buzón web de la Secretaría General del Consejo de Estado⁴ la acción de tutela del vocativo de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Cuestión previa

5. El Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por razón de la declaratoria de la pandemia existente a nivel mundial relacionada con la propagación a gran escala del COVID-19. Ello trajo

³ Folio 31 del expediente de tutela.

⁴ La acción de tutela se envió al buzón web secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co



como consecuencia, que la misma autoridad ordenara el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas y dictara otras disposiciones.

6. En ese contexto, el Gobierno nacional, a través del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dispuso en su artículo 1° que se implementara el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el objeto de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del decreto⁵.

7. Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura, profirió varios Acuerdos mediante los cuales se ordenó la suspensión de los términos judiciales y se decretaron medidas transitorias para preservar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, exceptuando el trámite, decisión y notificación de la acción de tutela y los *habeas corpus*. Sin embargo, el Acuerdo PCSJA20-11567 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 1° que a partir del 1° de julio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, razón por la cual, el Consejo de Estado, tramitará todas las acciones que le sean presentadas.

2.2. Admisión de la demanda

8. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora Don Amaris Ramírez-Paris Lobo, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y al Juez Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de San José de Cúcuta, como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos y puedan allegar las pruebas y rendir los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al municipio de San José de Cúcuta, a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, a la Universidad Libre

⁵ El decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.



de Colombia y a las personas que participaron en el proceso de selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: OFICIAR a la Secretaría General del Consejo de Estado para que publique la demanda de tutela, sus anexos y esta providencia, en su página *web*, para garantizar que los terceros con interés tengan conocimiento de dichos documentos y puedan intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Norte de Santander para que publique la demanda de tutela, sus anexos y esta providencia, en su página *web*, para garantizar que todas las partes del medio de control de simple nulidad, con radicado N° 54001-23-33-000-2019-00345-00, tengan conocimiento de los referidos documentos y puedan intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: OFICIAR a al secretario del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de San José de Cúcuta para que publique la demanda de tutela, sus anexos y esta providencia, en su página *web*, para garantizar que todas las partes del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, con radicado N° 54001-33-33-007-2019-00387-00, tengan conocimiento de los referidos documentos y puedan intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- para que publique la demanda de tutela, sus anexos y esta providencia, en su página *web* y en el micro sitio⁶ del proceso de selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para garantizar que los terceros con interés tengan conocimiento de dichos documentos y puedan intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

OCTAVO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para que, allegue copia digital, íntegra, del expediente del medio de control de simple nulidad, con radicado N° 54001-23-33-000-2019-00345-00, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

NOVENO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Administrativo de Norte de Santander, para que, allegue copia digital, íntegra, del expediente del medio de control de protección de derechos e interese colectivos, con radicado N° 54001-33-33-007-2019-00387-00, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

⁶ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-territorial-norte>



DÉCIMO: ADVERTIR a todas las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

UNDÉCIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

DUODÉCIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del trámite constitucional de la referencia, en los términos y para los fines previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: ENVIAR copia digital, íntegra, de la demanda de tutela, los anexos que la acompañan y de esta providencia, a las autoridades judiciales accionas y a los terceros con interés, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada